

RESOLUCIÓN No. 01712

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 01252 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado o No. 2015ER261813 del 28 de diciembre de 2015, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales y endurecimiento de zonas verdes, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitana (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “

RESOLUCIÓN No. 01712

Contrato IDU 1783- 2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00461 del 26 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora YANETH ROCIO AUTO No. 00461 Página 7 de 9 MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 92 desde la avenida. San José a Avenida Suba, Calle 147 desde Carrera 92 hasta Carrera 91, Carrera 91 desde Avenida Calle 145 a Calle 145 B, Calle 139 desde Carrera 94 a Transversal 127, Carrera 94 desde Avenida Suba a Calle 139, Carrera 126 A desde Calle 139 a Calle 135 B, Calle 135 B desde Carrera 126 A al Parque Zonal la Gaitán (Transversal 125 BIS), Carrera 103 B de Avenida Suba a la Calle 140 A, Calle 140 B desde Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 C de Calle 139 a Calle 140 B, Calle 140 A de Carrera 103 B a Carrera 102 C, Carrera 102 A de Calle 132 a Calle 139, Carrera 100 de Calle 136 a Calle 139, Calle 136 de Carrera 100 a Carrera 102 A, Carrera 102 A de Avenida Calle 132 a Calle 131, Calle 131 de Carrera 100 A a Carrera 102 A, Carrera 100 A de Calle 130 C a calle 131, Calle 130 C de Carrera 99 a Carrera 100 A, Avenida Carrera 91 de Calle 137 a Avenida Suba, Avenida Carrera 91 de Calle 130 B a Calle 130, Calle 130 de Avenida Carrera 91 a Transversal 92 BIS, Transversal 92 Bis de Calle 130 a Calle 129 B BIS, Carrera 93 de Calle 129 B BIS a Avenida Ciudad de Cali, Calle 129 B de carrera 93 a Avenida Carrera 91, localidad 11 Suba, Barrio Rincón, Aures I y II, Suba Centro, La Gaitana del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “ Contrato IDU 1783-2014:” Estudios, Diseños y Construcción de las Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Suba – Rincón, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 29 de abril de 2016, al señor Pablo Cesar García Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.712.912 y T.P. No. 100.086 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 02 de mayo de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 03 de julio de 2016, el Auto No. 00461 del 26 de abril de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 01252 del 09 de septiembre de 2016, resolvió Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** 6-Acacia baileyana, 1-Acacia retinodes, 2-Araucaria excelsa,

Página 2 de 22

RESOLUCIÓN No. 01712

1-Callistemon viminalis, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 5-Ligustrum lucidum, 4-Liquidambar styraciflua, 4-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes. **TRASLADO DE:** 1-Araucaria excelsa. **PODA RADICULAR DE:** 2-Pittosporum undulatum. **CONSERVAR:** 6-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 1-Bougainvillea glabra, 4-Callistemon citrinus, 2-Callistemon viminalis, 2-Carica pubescens, 1-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 4-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 2-Cupressus sempervirens, 1-Cytharexylum subflavescens, 29-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 8-Ficus soatensis, 5-Ficus tequendamae, 4-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 12-Lafoensia acuminata, 14-Ligustrum lucidum, 15-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylla, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1-Prunus serotina, 4-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 11-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Streptosolen jamesonii, 5-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, 1-Washingtonia filifera, 4-Yucca elephantipes, ubicados en espacio público, en la Avenida Suba con Carrera 92, barrio la Campiña, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la mencionada Resolución fue notificada y comunicado personalmente el día 16 de septiembre de 2016, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado.

Que mediante escrito con radicado No. 2016ER170629 de fecha 30 de septiembre de 2016, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, Subdirectora General de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01252 del 09 de septiembre de 2016, solicitando modificar el artículo primero de la referida resolución, en el sentido de aportar la tabla de resumen de los individuos arbóreos objeto se solicitud de tratamiento silvicultural.

MOTIVOS DEL RECURRENTE

Que, dentro del Recurso de Reposición, interpuesto por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, Subdirectora General de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en contra de la Resolución No. 01252 de 09 de 2016, el recurrente manifiesta:

“Se solicita por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, proceder a:

RESOLUCIÓN No. 01712

1. *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 01252 de 2016, recurrida en el sentido de:*

- *Aportar la tabla de resumen de los tratamientos silviculturales autorizados.*
2. *Pronunciarse sobre los tratamientos silviculturales de los individuos faltantes y requeridos por el IDU en la solicitud inicial de permiso”.*

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que previo a analizar los argumentos de fondo expuestos por la recurrente, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición.

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la Vía Administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos, en tal sentido el legislador diseñó un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que, de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque “previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”.

Que, en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

RESOLUCIÓN No. 01712

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, señalar en relación a los recursos contra los actos administrativos:

(“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación” ...). (Negrilla fuera de texto).

Que, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez” ...)

Que, a su vez, el artículo 77 de la misma normativa señala como requisitos del recurso:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

RESOLUCIÓN No. 01712

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que el incumplimiento de los numerales 1, 2 y 4, requisitos legales consagrados en el artículo 77 antes citado, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la

RESOLUCIÓN No. 01712

preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

RESOLUCIÓN No. 01712

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01712

De igual manera, el parágrafo primero del mismo artículo menciona:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

***Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del*

RESOLUCIÓN No. 01712

titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 01712

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la

RESOLUCIÓN No. 01712

Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que, conforme a los anteriores postulados, es necesario resaltar que el Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 2016ER170629 de fecha 30 de septiembre de 2016, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, Subdirectora General de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, fue presentado dentro de los términos de ley.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 09 de septiembre de 2016, emitió la Resolución No. 01252, mediante la cual resolvió autorizar tratamientos silviculturales al arbolado urbano ubicado en espacio público, presentada por el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, mediante radicado No. 2015ER261813 del 28 de diciembre de 2015.

Que una vez valorados los argumentos esbozados por el recurrente, esta Secretaria, encuentra procedente Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01252 del 09 de septiembre de 2016, "*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones*", y en tal sentido, incluir la tabla de resumen de los tratamientos silviculturales autorizados, conforme al Concepto Técnico No. 04990 del 11 de julio de 2016.

Que frente a los demás inviduos arbores objeto de solicitud de autorización silvicultural, incoados mediante radicado No. 2015ER261813 del 28 de diciembre de 2015, esta autoridad ambiental se pronunciara mediante un segundo acto administrativo de autorización silvicultural.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01712 RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 01252 del 09 de septiembre de 2016, “*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones*”, por lo motivos expuestos en los considerandos, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081- 6, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE:** 6-Acacia baileyana, 1-Acacia retinodes, 2-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 2-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 5-Fraxinus chinensis, 5-Ligustrum lucidum, 4-Liquidambar styraciflua, 4-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes. **TRASLADO DE:** 1-Araucaria excelsa. **PODA RADICULAR DE:** 2-Pittosporum undulatum. **CONSERVAR:** 6-Acacia baileyana, 1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 3-Araucaria excelsa, 1-Bougainvillea glabra, 4-Callistemon citrinus, 2-Callistemon viminalis, 2-Carica pubescens, 1-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 4-Cotoneaster panosa, 2-Cupressus lusitanica, 2-Cupressus sempervirens, 1-Cytharexylum subflavescens, 29-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus benjamina, 8-Ficus soatensis, 5-Ficus tequendamae, 4-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 12-Lafoensia acuminata, 14-Ligustrum lucidum, 15-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxylo, 9-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 1- Prunus serotina, 4-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 11-Schinus molle, 1-Senna viarum, 1-Streptosolen jamesonii, 5-Tecoma stans, 2-Thuja orientalis, 1- Washingtonia filifera, 4-Yucca elephantipes, ubicados en espacio público, en la Avenida Suba con Carrera 92, barrio la Campiña, localidad de Suba, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 01712

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
1	Guayacan de Manizales	0.2	2.5	0	Regular	Av Suba con Kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
2	Palma washingtoniana	1.44	9	0	Bueno	Av Suba con Kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
3	Guayacan de Manizales	0.27	3	0	Regular	Kra 92 No 145-25	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
4	Guayacan de Manizales	0.35	4.5	0	Regular	Kra 92 No 145-39	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
5	Guayacan de Manizales	0.41	5	0	Bueno	Kra 92 No 145-39	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
6	Guayacan de Manizales	0.33	3.5	0	Bueno	Kra 92 No 145-51	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
7	Guayacan de Manizales	0.32	4.5	0	Bueno	Kra 92 No 145-55	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
8	Guayacan de Manizales	0.47	5.5	0	Bueno	Kra 92 No 145-61	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
9	Guayacan de Manizales	0.43	4.1	0	Regular	Kra 92 con calle 145A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
10	Guayacan de Manizales	0.49	3.2	0	Bueno	Cra 92 No 145A-05	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
11	Guayacan de Manizales	0.27	3.11	0	Regular	Kra 92 No 145A-12	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
12	Cerezo	1.41	11	0	Bueno	Kra 92 No 146C-24	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
13	Liquidambar, estoraque	0.33	3	0	Bueno	Kra 92 No 146C-24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
14	Liquidambar, estoraque	0.28	3	0	Bueno	Kra 92 No 146C-24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
15	Caucho sabanero	1.05	6	0	Malo	Kra 92 No 146C-24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
16	Liquidambar, estoraque	0.27	3.5	0	Regular	Kra 92 No 146C-24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
17	Liquidambar, estoraque	0.59	3.5	0	Regular	Kra 92 No 146C-24	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
18	Urapán, Fresno	1.56	17	0	Regular	Kra 92 No 146D-01	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
19	Urapán, Fresno	2.13	19	0	Malo	Kra 92 No 147-06	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse seco, con altura excesiva, generando riesgo.	Tala
20	Buganbil, veranera	0.1	1.7	0	Bueno	Kra 92 No 147-32	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
21	Guayacan de Manizales	1.03	6	0	Malo	Kra 92 No 147-05	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
22	Acacia morada	0.1	2	0	Bueno	Kra 92 No 147-27	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
23	Acacia	0.1	1.5	0	Bueno	Kra 92 No 147-31	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
24	Acacia morada	0.1	1.4	0	Bueno	Kra 92 No 147-45	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
25	Acacia morada	0.1	1.5	0	Bueno	Kra 92 No 147-47	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
26	Acacia morada	0.1	1.3	0	Bueno	Kra 92 No 147-55	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
27	Acacia morada	0.1	1.3	0	Bueno	Kra 92 No 147-55	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en deficiente estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
28	Cipres italiano	0.1	0.7	0	Bueno	Kra 92 No 147-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
29	Acacia morada	0.45	3.5	0	Bueno	Kra 92 con calle 147B	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
30	Cayeno	0.1	1	0	Bueno	Kra 92 con calle 14B Bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
31	Acacia morada	0.1	1.5	0	Bueno	Calle 147 No 92-26	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
32	Cipres italiano	0.34	3	0	Bueno	Calle 147 No 92-26	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
33	Acacia morada	0.17	2.5	0	Bueno	Calle 147 No 92-26	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
34	Acacia morada	0.1	2.5	0	Bueno	Calle 147 No 9-32	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
35	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.61	8	0	Bueno	Kra 92 con calle 147B Bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
36	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.5	7.5	0	Bueno	Kra 92 con calle 147B Bis	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
37	Eugenia	0.46	7	0	Bueno	Kra 92 No 14B-05	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
38	Eugenia	0.5	7	0	Bueno	Kra 92 No 147B-17	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
39	Eugenia	0.51	6.5	0	Bueno	Kra 92 No 147B-17	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
40	Caucho benjamin	0.5	7	0	Bueno	Kra 92 No 147B-68	Se considera técnicamente viable a tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
41	Caucho sabanero	0.36	4	0	Regular	Calle 147 con Kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
42	Caucho sabanero	0.4	3.8	0	Regular	Calle 147 con Kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
43	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	0.26	4.5	0	Regular	Calle 147 con Kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
44	Caucho sabanero	0.4	3.5	0	Regular	Calle 147 con Kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
45	Caucho sabanero	0.34	3.5	0	Regular	Calle 147 C No 92-25	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
46	Caucho sabanero	0.24	3.3	0	Regular	Calle 147 C No 92-49	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
47	Guayacan de Manizales	0.91	9	0	Regular	Calle 147 C No 92-55	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
48	Palma yuca, palmiche	0.36	6	0	Bueno	Calle 147 C No 92-43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
49	Urapín, Fresno	0.9	15	0	Regular	Calle 147 C No 92-43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
50	Papayuelo	0.13	2.3	0	Regular	Calle 147 C No 92-37	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
51	Durazno comun	0.38	4.5	0	Bueno	Calle 147 C No 92-37	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
52	Urapín, Fresno	1.1	17	0	Regular	Calle 147 C No 92-22	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
53	Araucaria	0.75	13	0	Bueno	Calle 147D con Kra 92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
54	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.08	2	0	Bueno	Calle 150A con kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
55	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.3	4.5	0	Bueno	Calle 150A con kra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
56	Falso pimienta	0.5	5	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
57	Falso pimienta	1.01	5	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-56	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
58	Falso pimienta	1.01	4	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-56	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
59	Falso pimienta	0.96	4.2	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-56	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
60	Falso pimienta	1.12	7	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-56	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
61	Jazmin del cabo, laurel huesito	0.1	1.7	0	Regular	Carrera 92 No 150A-56	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
62	Cipres, Pino cipres, Pino	1.4	10	0	Regular	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse seco, con altura excesiva, generando riesgo.	Tala
63	Urapín, Fresno	0.74	7	0	Malo	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse seco, con altura excesiva, generando riesgo.	Tala
64	Urapín, Fresno	0.65	8	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse seco, con altura excesiva, generando riesgo.	Tala
65	Acacia morada	0.22	5	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
66	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.16	2.3	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
67	Sauce lloron	1.27	13	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
68	Sauce lloron	1.36	10	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
69	Urapín, Fresno	0.81	12	0	Bueno	Carrera 92 No 150A-70	Se considera técnicamente viable a tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
70	Jazmín del cabo, laurel huesito	0.22	5.5	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
71	Jazmín del cabo, laurel huesito	0.29	5.5	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
72	Jazmín del cabo, laurel huesito	0.21	3.8	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
73	Caucho benjamín	0.06	1.5	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
74	Caucho benjamín	0.06	0.6	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
75	Arrayán blanco	0.06	0.7	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
76	Caucho benjamín	0.06	1	0	Bueno	ra 92 calle 150A	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
77	Arucaria	0.41	6	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
78	Sauce florón	1.12	11	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
79	Arucaria	0.33	6	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
80	Sauce florón	1.18	11	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
81	Arucaria	0.43	7.5	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
82	Ciprés, Pino ciprés, Pino	0.06	2	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del seto por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
83	Papayuelo	0.6	5	0	Bueno	Cra 92 No 150A-86 a 1 No 150A-96	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
84	Eugenia	0.45	7.5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
85	Eugenia	0.88	5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
87	Eugenia	0.22	3	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
89	Sauco	1.19	2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
90	Sauco	0.3	3	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
91	Sauco	0.2	2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
92	Sauco	0.5	5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
93	Sauco	0.28	2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
94	Acacia japonesa	1.4	15	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
95	Pino libro	0.2	2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
96	Cayeno	0.13	2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
97	Jazmín del cabo, laurel huesito	0.29	2.5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
98	Cayeno	0.1	1.5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
100	Palma yuca, palmiche	0.28	2.7	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
101	Sauco	0	2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
102	Falso pimiento	0.47	3.5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
103	Falso pimiento	0.28	3.2	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
104	Falso pimiento	0.56	3.5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
105	Falso pimiento	0.42	4	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
106	Falso pimientó	0.32	2.5	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
107	Jazmín del cabo, laurel huesito	1.08	15	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la poda radical del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radical
108	Jazmín del cabo, laurel huesito	1.01	12	0	Bueno	Cra 92 No 152-52	Se considera técnicamente viable la poda radical del individuo por encontrarse en el área de afectación de la obra	Poda radical
109	Urapán, Fresno	1.17	14	0	Malo	Cra 92 No 150A-86 a l No 150A-96	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
114	Palma yuca, palmiche	0.55	5.5	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
115	Eugenia	0.15	1.3	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
116	Aliso, fresno, chaquiro	0.68	5.5	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
117	Cipres, Pino cipres, Pino	0.06	1.3	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
118	Sauco	0.8	6	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
123	Cedro, cedro andino, cedro clavel	0.78	9	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
126	Eugenia	0.07	2	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
127	Eugenia	0.15	2	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
128	Eugenia	0.11	3	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
129	Sauco	0.59	4	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
130	Sauco	0.45	4	0	Bueno	cra 92 No 156-50	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
131	Eugenia	0.42	4	0	Regular	cra 92 entre Calle 156 y 157	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
132	Eugenia	0.35	4	0	Bueno	cra 92 entre Calle 156 y 157	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
133	Eugenia	0.33	6	0	Bueno	Cra 92 No 157-07	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
134	Eugenia	0.34	6	0	Bueno	Cra 92 No 157-35	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
135	Eugenia	0.35	6	0	Bueno	Cra 92 No 157-69	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
136	Eugenia	0.38	7	0	Bueno	Cra 92 No 157-65	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
137	Eugenia	0.39	8	0	Bueno	Cra 92 No 157-65	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
138	Eugenia	0.39	6	0	Bueno	Cra 92, No 157-87	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
140	Eugenia	0.18	2	0	Bueno	Calle 157A con Cra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
141	Eugenia	0.2	2.5	0	Bueno	Calle 157A con Cra 92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
142	Eugenia	0.16	2.5	0	Bueno	Cra 92 No 157A-35	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
143	Eugenia	0.15	2.5	0	Bueno	Cra 92 No 157A-49	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
144	Eugenia	0.13	2.5	0	Regular	Cra 92 No 157A-65	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
145	Eugenia	0.15	2.5	0	Regular	Cra 92 No 157A-71	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
146	Eugenia	0.15	2.5	0	Bueno	Cra 92 No 157A-83	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
147	Liquidambar, estoraque	0.1	2.8	0	Regular	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
148	Liquidambar, estoraque	0.1	2	0	Regular	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
149	Caucho sabanero	0.95	14	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
150	Sauco	0.5	4.5	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala



RESOLUCIÓN No. 01712

Nº Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
151	Araucaria	0.4	4	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
152	Alcaparro doble	0.4	5	0	Regular	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
153	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.2	5	0	Regular	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse muy inclinado, en peligro de volcamiento, generando riesgo	Tala
154	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.35	5.5	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
155	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.35	5	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
156	Araucaria	0.1	2	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Traslado
157	Acacia negra, gris	0.75	13	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
159	Saico	0.74	8	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
160	Caucho benjamin	0.2	2.1	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
161	Cajeto, garagay, urapo	0.95	14	0	Bueno	Cra 92 No 158-92	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
162	Acacia morada	1.03	8	0	Regular	Calle 145B Carrera 91	Se considera técnicamente viable la tala de individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto, con deficiente estado físico y sanitario	Tala
163	Calistemo lloron	0.72	7	0	Bueno	Carrera 91 No 145B-23	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
164	Acacia morada	1.17	5	0	Regular	Carrera 91 No 145B-23	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
165	Mermelada	0.05	2.3	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
166	Jazmin de la china	0.5	7	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 D Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
167	Acacia japonesa	0.7	7	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 D Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
168	Liquidambar, estoraque	0.07	2.5	0	Regular	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 D Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
169	Acacia japonesa	0.8	7	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 D Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
170	Acacia japonesa	0.8	8.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 D Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
171	Liquidambar, estoraque	0.07	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94 y Kr 94 D Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
172	Liquidambar, estoraque	0.05	3	0	Regular	Kr 94D entre Cll 139 y Cll 137 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
173	Liquidambar, estoraque	0.04	1.8	0	Regular	Kr 94D entre Cll 139 y Cll 137 Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
174	Jazmin de la china	0.65	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Sur - parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
179	Urapín, Fresno	1.1	12	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Sur - parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
181	Pino libro	0.04	1.6	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Sur - parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
184	Falso pimiento	0.5	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Sur - parque	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
185	Liquidambar, estoraque	0.17	4.5	0	Regular	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
186	Liquidambar, estoraque	0.04	2.5	0	Regular	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
187	Liquidambar, estoraque	0.05	2.5	0	Regular	Cll 139 entre Kr 94D y Kr 95A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
188	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.18	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 95A y Kr 95B Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
189	Caballero de la noche, Jazmin, Dama de noche	0.14	2.5	0	Regular	Cll 139 entre Kr 99 y Kr 100 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y sanitario y en interferencia con el proyecto	Tala
192	Caucho benjamin	0.1	2	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 99 y Kr 100 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
193	Sauco	0.2	3.8	0	Bueno	Kr 103A entre Cll 139 y Cll 138A Cost Occi	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
194	Palma yuca, palmiche	0.7	3.7	0	Bueno	Kr 103A entre Cll 139 y Cll 138A Cost Occi	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
195	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	0.12	2.5	0	Bueno	Kr 103A entre Cll 139 y Cll 138A Cost Occi	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
196	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	0.1	2.5	0	Bueno	Kr 103A entre Cll 139 y Cll 138A Cost Occi	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
197	Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella	0.1	2.5	0	Bueno	Kr 103A entre Cll 139 y Cll 138A Cost Occi	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
198	Eugenia	0.12	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
199	Eugenia	0.12	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
200	Holly liso	0.15	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
201	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.2	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
202	Eugenia	0.08	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
203	Eugenia	0.09	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
204	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.1	3	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
205	Holly liso	0.12	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
206	Eugenia	0.1	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
207	Eugenia	0.07	2.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
208	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.15	3.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
209	Holly liso	0.15	3	0	Regular	Cll 139 entre Kr 103F y Kr 104 Costado Sur	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
210	Caucho sabanero	0.05	2	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
211	Caucho tependama	0.5	6	0	Regular	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01712

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
212	Liquidambar, estoraque	0.1	4	0	Regular	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
213	Liquidambar, estoraque	0.2	5	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
214	Jazmin de la china	0.32	3.5	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Sur Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
215	Liquidambar, estoraque	0.52	6	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Costado Occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
216	Liquidambar, estoraque	0.59	6	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
217	Caucho tequendama	0.78	7	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS Costado Oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
218	Jazmin de la china	0.45	5.5	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Norte Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
219	Jazmin de la china	0.5	5	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Norte Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
220	Jazmin de la china	0.21	4.5	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 137B Norte Separador	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
221	Liquidambar, estoraque	0.35	6	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
222	Liquidambar, estoraque	0.36	6	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
223	Caucho sabanero	0.66	7.8	0	Malo	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
225	Jazmin de la china	0.17	6	0	Malo	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
226	Caucho tequendama	0.48	8.5	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
227	Jazmin de la china	0.55	6	0	Regular	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
228	Caucho tequendama	0.4	9	0	Regular	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
229	Sauco	0.27	2.5	0	Regular	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
232	Caucho tequendama	0.5	9	0	Bueno	Kr 104 entre Cll 139 y Cll 139BIS Lado Occ	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
240	Holly liso	0.26	2	0	Regular	Kr 108 entre Cll 139 y Cll 138 Costado Occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
241	Jazmin de la china	0.48	7	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 109 y Kr 109A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
242	Calistemo lloron	0.44	7	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 109 y Kr 109A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
243	Calistemo lloron	0.55	6	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 109 y Kr 109A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
244	Jazmin de la china	0.13	6	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
245	Jazmin de la china	0.13	6	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
246	Jazmin de la china	0.13	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01712

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
247	Jazmin de la china	0.14	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
248	Jazmin de la china	0.17	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
249	Jazmin de la china	0.12	4	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
250	Jazmin de la china	0.08	4	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en interferencia con el proyecto	Tala
251	Palma yuca, palmiche	0.23	4	0	Regular	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por encontrarse en regular estado físico y en interferencia con el proyecto	Tala
252	Jazmin de la china	0.09	4.5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
253	Jazmin de la china	0.13	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar
254	Jazmin de la china	0.07	5	0	Bueno	Cll 139 entre Kr 110 y Kr 111A Costado Norte	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo por no encontrarse en interferencia con el proyecto	Conservar

ARTICULO SEGUNDO. - Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01252 del 09 de septiembre de 2016, “*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones*”.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710 y T.P. No. 126.826 del C. S. de la J., en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., en atención a la dirección que reposa en el formulario de solicitud; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con Nit. No. 899.999.081-6, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01712

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-734

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------